



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

9L/PPL-0025 De modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Del **GP Podemos.**

Página 2

Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC).**

Página 4

Del **GP Popular.**

Página 6

PROPOSICIÓN DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

9L/PPL-0025 *De modificación de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 463, de 5/11/2018).

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Industria, Energía, Comercio y Consumo, en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- De modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA.

En relación con la proposición de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, se acuerda nombrar la Ponencia, que queda integrada por los siguientes miembros:

GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC):

- Titular: D.^a Socorro Beato Castellano.
- Suplente: D.^a Migdalia Machín Tavío.

GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D. Gustavo Matos Expósito.
- Suplente: D. Gabriel Corujo Bolaños.

GP POPULAR:

- Titular: D. José Tomás Estalella Limiñana.
- Suplente:

GP PODEMOS:

- Titular: D. Francisco Antonio Déniz Ramírez.
- Suplente: D.^a María Concepción Monzón Navarro.

GP NUEVA CANARIAS (NC):

- Titular: D. Pedro Manuel Rodríguez Pérez.
- Suplente:

GP MIXTO:

- Titular: D. Jesús Ramón Ramos Chinaa.
- Suplente: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.

ENMIENDAS AL ARTICULADO.

Vistas las enmiendas al articulado presentadas a la proposición de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

- Cuatro, del GP Podemos, registro de entrada n.º 10460, de 26 de noviembre de 2018, correspondiéndoles la numeración de la 1 a la 4, ambas inclusive.
- Once, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC), registro de entrada n.º 10482 –fax– y n.º 10505, de 27 de noviembre de 2018, correspondiéndoles la numeración de la 5 a la 15, ambas inclusive.
- Ocho, del GP Popular, registro de entrada n.º 10485, de 27 de noviembre de 2018, correspondiéndoles la numeración de la 16 a la 23, ambas inclusive.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 29 de noviembre de 2018.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 26 de diciembre de 2018.- EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

(Registro de entrada núm. 10460, de 26/11/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 135.6 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes 4 enmiendas al articulado de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (9L/PPL-0025)*.

En Canarias, a 26 de noviembre de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.

ENMIENDA NÚM. 1**ENMIENDA N.º 1****De modificación**

Al apartado tres del artículo único de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

El apartado tres del artículo único de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias* quedaría redactado como sigue:

«Tres.- Se añade el apartado 6 bis al artículo 12, con el siguiente tenor literal:

Artículo 12. Información de bienes, productos y servicios.

2-bis. El uso de distintivos comerciales o marcas no puede inducir a error a las personas consumidoras y usuarias sobre el origen canario de los productos, bienes o servicios. El Gobierno de Canarias deberá realizar campañas de información sobre el uso de tales distintivos informando sobre el significado de los mismos.

6-bis. La información de los gastos de envío, transporte, entrega y postales a la Comunidad Autónoma de Canarias de los bienes y productos debe ponerse a disposición de las personas consumidoras y usuarias con carácter previo a vincularse por cualquier contrato. Cuando los bienes y productos se oferten libres de gastos de envío, transporte, entrega y postales en el territorio del Estado español con la excepción de, entre otras regiones, la Comunidad

Autónoma de Canarias, esta información debe facilitarse de forma clara y con la misma relevancia que aquella relativa a la ausencia de tales costes».

JUSTIFICACIÓN: Con la presente enmienda se introduce un nuevo apartado 2-bis con el que, en el ámbito del derecho a la información de las personas consumidoras y usuarias, se quiere hacer especial referencia al uso de ciertos distintivos utilizados en el comercio de determinados productos, especialmente productos agroalimentarios, que originan confusión sobre el origen de dichos productos. La finalidad de esta enmienda es garantizar que la información que llega al consumidor acerca de un producto sea veraz y correcta, evitando el engaño especialmente en relación con el origen canario de los productos, cuestión ésta que afecta no solo a las producciones de origen de Canarias sino a los objetivos de autoabastecimiento y soberanía alimentaria del archipiélago.

ENMIENDA NÚM. 2

ENMIENDA N.º 2

De modificación

Al apartado once del artículo único de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

El apartado once del artículo único de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias* quedaría redactado como sigue:

«**Once.-** Se añaden las letras f), g), h) e i) al apartado 2 del artículo 40, con el siguiente tenor literal:

Artículo 40. Tipificación de las infracciones.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

f) Incluir en una publicidad una exhortación directa a los niños para que compren o convenzan a sus padres u otros adultos de que les compren los productos anunciados.

g) La no notificación en plazo por las entidades que hayan cedido un crédito hipotecario u ordinario a un fondo de titulización previsto en el artículo 12.bis de la presente ley cuando la omisión de informar sobre la titulización de una hipoteca afecta a la capacidad de la deudora o deudor hipotecario para defenderse en un procedimiento de ejecución hipotecaria.

h) El mantenimiento en los contratos de préstamo con garantía hipotecaria de cláusulas abusivas y, especialmente, de las denominadas cláusulas suelo por parte de las entidades bancarias, financieras y de crédito.

i) La publicidad e información en la venta de productos y bienes o la prestación de servicios que induzca o pueda inducir a error a las personas consumidoras y usuarias sobre el origen canario de tales productos, bienes o servicios».

JUSTIFICACIÓN: Revisión del régimen de infracciones en coherencia con la enmienda núm. 2.

ENMIENDA NÚM. 3

ENMIENDA N.º 3

De modificación

Al apartado catorce del artículo único de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

El apartado catorce del artículo único de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias* quedaría redactado como sigue:

«El Gobierno de Canarias dispondrá de un plazo máximo de ~~cuatro~~ **seis** meses, a contar desde la publicación de ~~esta modificación de Ley~~ **del texto consolidado resultante de la modificación de esta ley** en el *Boletín Oficial de Canarias*, para elaborar el reglamento de desarrollo de la presente ley».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

ENMIENDA N.º 4

De modificación

A la disposición final única de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

La disposición final única de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias* quedaría redactada como sigue:

«La presente modificación de ley entrará en vigor ~~el mismo día~~ **a los tres meses** de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC)

(Registro de entrada del documento remitido por fax núm. 10482, de 27/11/2018).

(Registro de entrada del documento original núm. 10505, de 27/11/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 y concordantes del Reglamento del Parlamento, y en relación con la 9L/PPL-0025, de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*, presenta las siguientes enmiendas al articulado enumeradas de la 1 a la 11 ambas inclusive.

En Canarias, a 26 de noviembre de 2018.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Ruano León.

ENMIENDA NÚM. 5

ENMIENDA N.º 1

De supresión

Se suprime el apartado dos de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo. Dictamen n.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018, al tratarse de una materia civil y mercantil de competencia exclusiva del Estado y vulnerar en su totalidad la distribución de competencias establecida en la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 6

ENMIENDA N.º 2

De supresión

Se suprime el apartado cuatro de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo. Dictamen n.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018, al tratarse de una materia civil y mercantil de competencia exclusiva del Estado, excediendo de la competencia autonómica en materia de consumidores y usuarios.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda n.º 3

De supresión

Se suprime el apartado siete de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo. Dictamen n.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018, al tratarse de un precepto de naturaleza procesal, vulnerando la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación procesal. Sin olvidar que en materia de arbitraje es competencia exclusiva del Estado.

ENMIENDA NÚM. 8

ENMIENDA N.º 4

De supresión

Se suprime el apartado ocho de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo. Dictamen n.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018, al tratarse de una materia civil y mercantil de competencia exclusiva del Estado.

ENMIENDA NÚM. 9

ENMIENDA N.º 5

De supresión

Se suprime el apartado nueve de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica al tratarse de una materia de competencia exclusiva del Estado. En supuesto similar, contenido en la *Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura*, el Gobierno de España ha notificado al Tribunal Constitucional su oposición a ciertos apartados de la norma extremeña, habiéndose iniciado negociaciones en el seno de la Comisión Bilateral para adaptar la misma al reparto de competencias previsto por la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 10

ENMIENDA N.º 6
De supresión

Se suprime el apartado diez de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo. Dictamen n.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018, al tratarse de una materia civil y mercantil de competencia exclusiva del Estado.

ENMIENDA NÚM. 11

ENMIENDA N.º 7
De supresión

Se suprime el apartado once de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica al tratarse de una materia de competencia exclusiva del Estado. En supuesto similar, contenido en la *Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura*, el Gobierno de España ha notificado al Tribunal Constitucional su oposición a ciertos apartados de la norma extremeña, habiéndose iniciado negociaciones en el seno de la Comisión Bilateral para adaptar la misma al reparto de competencias previsto por la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 12

ENMIENDA N.º 8
De supresión

Se suprime el apartado doce de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica al tratarse de una materia de competencia exclusiva del Estado. En supuesto similar, contenido en la *Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura*, el Gobierno de España ha notificado al Tribunal Constitucional su oposición a ciertos apartados de la norma extremeña, habiéndose iniciado negociaciones en el seno de la Comisión Bilateral para adaptar la misma al reparto de competencias previsto por la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 13

ENMIENDA N.º 9
De supresión

Se suprime el apartado trece de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. Consecuencia de la supresión del apartado cuatro, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo. Dictamen n.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018.

ENMIENDA NÚM. 14

ENMIENDA N.º 10
De supresión

Se suprime el apartado catorce de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo. Dictamen n.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018.

ENMIENDA NÚM. 15

ENMIENDA N.º 11
De modificación

Se modifica la disposición final única de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición final.

Única. La presente modificación de ley entrará en vigor en el plazo de seis meses desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo. Dictamen n.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 10485, de 27/11/2018).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 125 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado de la proposición de ley de modificación de la *Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (9L/PPL-0025)*, de la 1 a la 8, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de noviembre de 2018.- LA PORTAVOZ, M.ª Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 16

ENMIENDA N.º 1:
De supresión
Al artículo único
Apartado dos

Se propone la supresión del **apartado dos del artículo único**.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias (Dictamen N.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018), al tratarse de una materia civil y mercantil de competencia exclusiva del Estado y vulnerar en su totalidad la distribución de competencias establecida en la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda n.º 2:
De supresión
Al artículo único
Apartado cuatro

Se propone la supresión del **apartado cuatro del artículo único**.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias (Dictamen N.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018), al tratarse de una materia civil y mercantil de competencia exclusiva del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias carece de competencia en la materia.

ENMIENDA NÚM. 18

ENMIENDA N.º 3:
De supresión
Al artículo único
Apartado siete

Se propone la supresión del **apartado siete del artículo único**.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias (Dictamen N.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018), al tratarse de un precepto de naturaleza procesal, vulnerando la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación procesal.

ENMIENDA NÚM. 19

ENMIENDA N.º 4:
De supresión
Al artículo único
Apartado ocho

Se propone la supresión del **apartado ocho del artículo único**.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias (Dictamen N.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018), al tratarse de una materia civil y mercantil de competencia exclusiva del Estado.

ENMIENDA NÚM. 20

ENMIENDA N.º 5:
De supresión
Al artículo único
Apartado nueve

Se propone la supresión del **apartado nueve del artículo único**.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica al tratarse de una materia de competencia exclusiva del Estado.

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda n.º 6:
De supresión
Al artículo único
Apartado diez

Se propone la supresión del **apartado diez del artículo único**.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias (Dictamen N.º 386/2018, de 21 de septiembre de 2018), al tratarse de una materia civil y mercantil de competencia exclusiva del Estado.

ENMIENDA NÚM. 22

ENMIENDA N.º 7:
De supresión
Al artículo único
Apartado once

Se propone la supresión del **apartado once del artículo único**.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica al tratarse de una materia de competencia exclusiva del Estado.

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda n.º 8:
De supresión
Al artículo único
Apartado doce

Se propone la supresión del **apartado doce del artículo único**.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica al tratarse de una materia de competencia exclusiva del Estado.



